Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

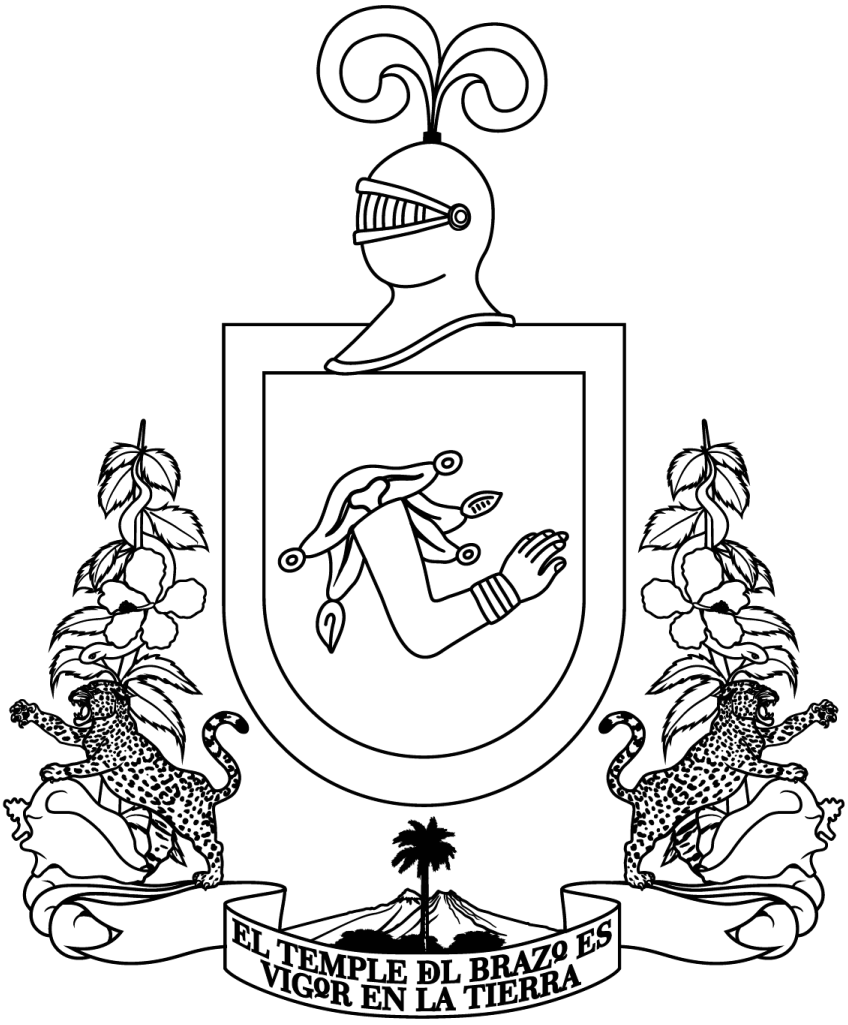

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 03 DE JUNIO DE 2023

TOMO CVIII

COLIMA, COLIMA

NÚM. 33
58 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 54.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE 2023, EN SUS CATEGORÍAS: "UNA COLIMA SIN BASURA", "BIODIVERSIDAD", "AIRE LIMPIO", E "INVESTIGACIÓN". **Pág. 4**

DECRETO NÚM. 311.- POR EL QUE SE DECLARA LA COMIDA TRADICIONAL COLIMENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO, POR SUS ALIMENTOS Y BEBIDAS REPRESENTATIVAS Y SE INSTAURA EL 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL COLIMENSE". **Pág. 9**

DECRETO NÚM. 313.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **Pág. 14**

DECRETO NÚM. 314.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **Pág. 22**

DECRETO NÚM. 316.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 35**

DECRETO NÚM. 317.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. **Pág. 42**

DECRETO NÚM. 324.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 49**

AVISOS GENERALES **Pág. 54**

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, DE LA ZONA I3-8 A EE-7 DE LA PARCELA NÚMERO 200 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA.

SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN ANTICIPADA DE LA MANZANA 105 Y 106 ASÍ COMO DOCE LOTES DEL FRENTE NORTE DE LA MANZANA 108 CORRESPONDIENTES A LA ETAPA II Y OCHO LOTES DEL FRENTE NORTE DE LA MANZANA 107 CORRESPONDIENTES A LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIVERA UBICADO AL SURESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A046/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN

EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A”, “B” Y “C” EN CADA NIVEL DE CARGO O PUESTO Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A047/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

NÚM. 54.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE 2023, EN SUS CATEGORÍAS: "UNA COLIMA SIN BASURA", "BIODIVERSIDAD", "AIRE LIMPIO", E "INVESTIGACIÓN".

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL JURADO CALIFICADOR, MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA EL PREMIO ESTATAL AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, EN SU EDICIÓN 2023.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2022, mediante decreto 143 se aprobó la reforma que instituye el "Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente" en la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, mismo que será entregado en Sesión Solemne del H. Congreso del Estado, a celebrarse, preferentemente, el día 05 de junio de cada año, dentro del marco del "Día Mundial del Cuidado del Medio Ambiente", esto, en reconocimiento y estímulo a la sociedad colimense que realizan o hayan realizado en el Estado de Colima, acciones relevantes en materia de protección, conservación, cuidado y mejoramiento del ambiente, así como el manejo sustentable de los recursos naturales.

2.- De conformidad con el artículo 12° de la normativa citada, las Comisiones que Dictaminamos, emitimos el pasado 24 de abril del año en curso, la Convocatoria para el "Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023" misma que, dentro de sus bases, contiene las siguientes categorías;

I. Una Colima sin basura,

II. Biodiversidad,

III. Aire limpio, y

IV. Investigación.

Así mismo, dispone en sus bases que, una vez vencido el plazo para la entrega de las propuestas, se integra el Jurado Calificador, a efecto de analizar y elegir a las personas merecedoras de dicho reconocimiento. De tal forma que, el Jurado Calificador se conforma de la siguiente manera; las Presidencias de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad del H. Congreso del Estado, la persona Titular del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, así como un representante de las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al cuidado y preservación del medio ambiente.

3.- En ese orden de ideas, al cierre de la Convocatoria y con fecha 12 de mayo de 2023, la Secretaria General de este Poder Legislativo, hizo entrega de 29 propuestas inscritas en la referida Convocatoria, a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, procediendo así, a la instalación formal del Jurado Calificador en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de revisar y analizar cada uno de los expedientes de todas las propuestas recibidas.

4.- En ese contexto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos el día 24 de mayo del 2023 al interior de la Sala de Juntas "Prof. Macario G. Barbosa", a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción VI y XI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en conjunto con el artículo 71 fracción III y 76 fracción XI de su Reglamento, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer sobre el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y preseas por méritos y servicios prestados a la humanidad y al Estado por colimenses, instituciones públicas, privadas o de servicio social.

SEGUNDO.- Establecida la competencia de estas Comisiones Legislativas, nos reunimos al interior de la Sala de Juntas "Prof. Macario G. Barbosa", las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, a efecto de recibir por parte del Jurado Calificador, las propuestas de las personas que consideraron merecedoras al "Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023" como

reconocimiento y estímulo a la sociedad colimense que realizan o hayan realizado, acciones relevantes en materia de protección, conservación, cuidado y mejoramiento del ambiente, así como el manejo sustentable de los recursos naturales, cuyo procedimiento se encuentra apegado en lo señalado en el artículo 12° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.

En ese contexto el Jurado Calificador determino como parámetros a evaluar los siguientes:

1. Que los requerimientos de la Convocatoria se hayan atendido.
2. Que los impactos sociales tengan relevancia (Promover proyectos que tengan impacto social destacable).
3. Que la temática abordada esta acotada a la convocatoria.
4. Que el proyecto integre criterio de igualdad de género y juventudes.
5. Que la propuesta sea replicable y transversal al tiempo.
6. Que la propuesta ayude a resolver los retos sentidos puestos en la convocatoria.
7. Que las propuestas integren el trabajo en equipo con los diferentes sectores que apliquen.
8. Que las propuestas contengan soluciones innovadoras basadas en las nuevas tendencias de adaptación. Y
9. Porcentaje de impacto territorio.

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, continuaron con el procedimiento respectivo, a efecto de su estudio y valoración de los resultados obtenidos por el Jurado Calificador, al tenor de los siguientes incisos:

A.- De las y los participantes que se registraron para recibir el premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023 en su categoría “**Una Colima sin basura**”, el cual, se entrega aquellos proyectos que han sido desarrollados o se encuentran en desarrollo, y cuyos resultados (finales o en proceso) están encaminados a reducir la producción, buen manejo o disposición inteligente de los residuos desde los diferentes sectores, siendo modelos que puedan replicarse en otras áreas, sea entregado al **C. Luis Esteban Tejeda García** por su proyecto denominado “**Escuadrón Ecológico Tepames**”.

Esto al constituir el “Escuadrón Ecológico Tepames”, al formar un grupo de amigos para realizar acciones favorables y contribuir al medio ambiente, cuyas actividades comenzaron un sábado 25 de mayo del 2019, haciendo acciones que consisten en la limpieza (juntar basura como plásticos y vidrios) de los arroyos que se tienen en la comunidad de Tepames, cuya basura contamina el agua de los ríos y mares, generando un alto impacto antes de la temporada de lluvia. Motivados de sus actuaciones, hicieron un análisis generándoles una mayor preocupación, al observar que, en un día, no se puede terminar con la limpieza programada, ante ello se decide convocar a más amigos para realizar la segunda actividad el siguiente sábado.

En ese tenor, surgieron más acciones en beneficio de la población y del mundo, como el de limpiar las calles de su pueblo, para que estas se vieran limpias y ordenadas.

Fue así que el Escuadrón Ecológico Tepames, tuvo uno de sus mayores éxitos al lograr limpiar las calles de su bello pueblo, siendo así, que cada fin de semana se reúnen a recolectar basura, regar la vegetación y en su caso, a reforestar espacios para que crezca un nuevo árbol, cuyo proyecto sigue sumando actores en favor del medio ambiente.

B.- De las y los participantes que se registraron para recibir el premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023 en su categoría “**Biodiversidad**”, el cual, se entrega a aquellos proyectos que han sido desarrollados o se encuentran en desarrollo y cuyas soluciones específicas se han enfocado a las mejores prácticas, cuidado, conservación y regeneración de la biodiversidad presente en el estado, sea entregado al **C. Luis Enrique Jiménez Campos** por su proyecto denominado “**Colectivo Jardines de la Lluvia**”.

Lo anterior por atender a una problemática de consecuencias negativas alarmantes, como la alteración del ciclo hidrológico y el desplazamiento y sustitución de la biodiversidad, tanto animal como vegetal, que a lo largo de los años se vuelve más vulnerable a inundaciones y plagas, al interrumpir físicamente los procesos de infiltración-retención de la lluvia y al introducir especies vegetales no nativas.

Ante ello, surgió un nuevo paradigma de la infraestructura verde y azul, el cual enfatiza en la necesidad de rescatar los servicios ecosistémicos del territorio en donde hemos construido nuestras ciudades. En otras palabras, busca

alternativas que permitan la reconciliación entre naturaleza y ciudad, mediante criterios de diseño que rescaten las ventajas de los elementos naturales y las incorporen al funcionamiento de las infraestructuras. En este contexto nace el colectivo Jardines de Lluvia (2020), haciendo alusión a la infraestructura que tiene la particularidad de incorporar vegetación nativa que a su vez permite la fitorremediación de las aguas de lluvia y proporciona un hábitat a especies polinizadoras, entre otras, su misión es elevar la discusión y generar conciencia entre la sociedad acerca de esta problemática, así como promover y proponer alternativas de solución basadas en la naturaleza; buscando establecer una nueva forma de hacer activismo ambiental, basados en la participación ciudadana y la incidencia política, siempre con acciones sustantivas que los acerquen de manera oportuna a la materialización de los cambios.

Fue así que intervienen en el camellón de la Av. Pablo Silva (2020), en el municipio de Villa de Álvarez, con la ayuda de alrededor de 50 personas voluntarias y vecinas, que se unieron al proyecto, para construir un primer jardín de lluvia. Posteriormente en 2022 se realizó un rediseño y ampliación del prototipo con el apoyo de la empresa Ternium. Esta colaboración llamó la atención de las autoridades estatales y municipales, cumpliendo así su objetivo de tener incidencia política con este modelo de infraestructura verde. De esta forma comienzan a generar alianzas con actores como el Fondo Noreste A.C., el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., la Cervecería de Colima y el IMADES; con los últimos dos se realizó el Manual de Jardines Infiltrantes para el Estado de Colima, el cual requiere que sea la base para generar instrumentos regulatorios y de planeación y así lograr un desarrollo urbano sostenible.

Actualmente apoyan a la población del Municipio de Villa de Álvarez con el proyecto “Camellones filtrantes” como mecanismo de captación de agua de lluvia, ambientación del paisaje, regeneración de especies nativas y la formación de jardines polinizadores.

C.- De las y los participantes que se registraron para recibir el premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023 en su categoría “**Aire limpio**”, el cual, se entrega aquellos proyectos que se estén realizando o concluidas, que contribuyen a la descarbonización del estado desde la innovación tecnológica o las acciones locales por el clima, sea entregado a la Asociación Civil **Colima Sostenible A.C.** por su proyecto denominado “**Aire Limpio para Manzanillo**”.

Esto, por el lanzamiento de su programa que se desarrolla en 2 etapas, 5 objetivos y 10 sesiones; la primera etapa para aprender colectivamente sobre Crisis climática, la actividad portuaria desde una mirada social, y sobre legislación y política ambiental, así como para adquirir herramientas de autogestión en temas de Herramientas legales de defensa con el Acuerdo de Escazú y los Derechos de Acceso, la identidad y alcance de las ONG, estrategia de comunicación y visibilidad social, y auto cuidado para activistas.

La segunda etapa denominada “Participación para la Justicia Climática” fue para incidir directamente en los instrumentos de política climática y sus espacios de coordinación; así como desarrollar ciencia ciudadana para el monitoreo de calidad del aire a través de microsensores cuyos datos se plasman en el Observatorio Ciudadano de Calidad del Aire de LAISOS y Kuturabi A.C.

Siendo así que por cada una de las 10 sesiones identificaron colectivamente problemáticas y soluciones para trazar rutas de descarbonización y mejorar la salud humana y ambiental en el Estado, teniendo como resultado dos documentos llamados el Plan de Acción Aire Limpio para Manzanillo, y la Guía para defensores ambientales en Ciudades Portuarias, donde se plasman desde los saberes y sentires de la sociedad civil como Salvemos La Laguna, IDHEA A.C., Pura Vida A.C., Vigilemos Manzanillo A.C., y Colima Sostenible A.C. rutas de descarbonización y buen vivir para Manzanillo.

Su Plan de Acción busca contribuir en la política pública estatal, donde la sociedad civil organizada pueda seguir participando activamente en la toma decisiones relacionadas con la calidad del aire, a través de los instrumentos de política ambiental y climática a nivel estatal, municipal, nacional e internacional, así como en sus espacios de coordinación, como lo han hecho a través de la OSC en más de 5 consejos/ comités, más de 4 festivales ambientales, diversas incidencias con personajes y más organizaciones, así como en la conformación de los inicios de esta Red de Monitoreo de calidad del aire con las microestaciones en alianza con Kuturabi, LAISOS e IMADES. Gracias a ese proyecto ha sido posible construir los puentes para la participación en el Subprograma Especial de Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, explícitamente hablando desde la descarbonización del puerto a través de sus instrumentos como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, el Fondo Ambiental, la estrategia estatal de Descarbonización y el ProAire, logrando asumir que, con un buen respaldo institucional y financiero, las organizaciones de la sociedad civil pueden generar acciones colectivas con los diferentes sectores para impulsar procesos de descarbonización y adaptación para un buen vivir.

D.- De las y los participantes que se registraron para recibir el premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023 en su categoría “**Investigación**”, el cual, se entrega aquellos proyectos que han sido desarrollados para la generación de

información e investigación de temas relacionados para fortalecer la política ambiental para la protección, conservación y restauración de ecosistemas, sea entregado al C. **José Manuel Palma García** y a la C. **Elvira Silva Jiménez**, por su destacada investigación, docencia y vinculación con el sector apícola al promover prácticas y principios agroecológicas en favor del medio ambiente.

Lo anterior por ser promotores del cuidado, conservación y protección de los polinizadores en el Estado de Colima, a través de la investigación científica que realizan con el sector apícola de la entidad, al estudiar, valorar y determinar que las abejas junto con demás polinizadores, son un indicador excepcional de un ambiente libre de agroquímicos, defensores de un enfoque agroecológico y orgánico que permita la generación de espacios seguros que fomentan territorios biodiversidad en la región y el país.

Su trabajo desarrollado de investigación promueve acciones con el fin de mantener la biodiversidad, conservar suelos y agua, promover la equidad agraria, la soberanía alimentaria, la supresión de agrotóxicos y transgénicos, la autogestión y autosuficiencia locales, los mercados justos y orgánicos, el diálogo de saberes y la investigación participativa.

Asimismo, organizan e imparten diferentes cursos, talleres y conferencias que evidencien la importancia de los polinizadores en el Estado, en particular las abejas, aunque consideran la importancia del resto de los polinizadores.

Producto de su trabajo, fue el conjunto de investigaciones y gestiones, asociada a la petición que hicieron los apicultores a la Universidad de Colima, por la muerte masiva de las abejas, lo cual dio pauta para determinar el agente causal de dicho suceso, los sitios y cultivo asociados a este desastre ecológico, además de realizar y participar en múltiples reuniones de socialización del proceso con autoridades municipales, estatales, federales, así como con apicultores y agricultores de diferentes sistemas producto del Estado, a fin de encontrar alternativas a este desastre ecológico. Esta investigación consideró dos eventos de muerte masiva, uno durante el año 2021 en el municipio de Tecomán y el segundo para el año 2022, en los municipios de Armería y Tecomán. En ambos casos, se registró el número de productores afectados, número total de colmenas afectadas, porcentaje de afectación, determinación del principio activo y concentración agroquímico que produjo la muerte masiva. En el 2021, se presentó el problema con un productor, con un grado de afectación del 37.1% y para el 2022 el daño lo tuvieron siete productores con un impacto en el 85.6% de sus apiarios. En las abejas muertas se diagnosticó fipronil por el método QuEChERS, se determinó la presencia de fipronil parental en rangos de 8.6 hasta 27.5 ng/abejas, en su metabolito fipronil sulfona de 10.8 hasta 22.4 ng/abeja y fipronil suma van de 19.3 hasta 27.5 ng/abeja. La presencia del fipronil y de su metabolito fueron los causantes de la muerte masiva de las abejas pues superan por amplio margen la dosis letal media (DL50 de 3 ng/abeja). Así mismo, el producto de su investigación, dio pauta para modificar el artículo 196 BIS fracción II, del Código Penal para el Estado de Colima, para la protección de las abejas.

CUARTO.- De los trabajos realizados, analizados y que fueron descritos a través de los considerandos previos, las Diputadas y Diputados que suscribimos el presente Dictamen, nos pronunciamos en destacar la valiosa y respetable decisión que tomaron los integrantes del Jurado Calificador durante este proceso de selección, ya que la entrega de este "Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023", es para reconocer y estimular a los integrantes de la sociedad que realizan o hayan realizado en el Estado de Colima acciones relevantes en materia de protección, conservación, cuidado y mejoramiento del ambiente, así como el manejo sustentable de los recursos naturales, esto con la finalidad de conmemorar el "Día Mundial del Medio Ambiente".

QUINTO.- De la misma forma, resolvemos las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en el arábigo 2, segundo párrafo de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, que, además de la entrega del Premio en sus distintas categorías, se realizará la entrega de un incentivo económico, equivalente a 37 UMAS.

SEXTO.- Asimismo, resolvemos que se realice la entrega de un reconocimiento a las personas que integraron el Jurado Calificador, siendo estas la titular del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima la C. Angélica Lizeth Jiménez Hernández y a la representación de las organizaciones de la sociedad civil dedicada al cuidado y preservación del medio ambiente a la C. Gabriela Caloca Michel, Coordinadora de Agua y Humedales PRONATURA NOROESTE A.C.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO NO. 54

PRIMERO.- Se aprueba otorgar el Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023, en su categoría de "**Una Colima sin basura**", al **C. Luis Esteban Tejeda García** por su proyecto denominado "**Escuadrón Ecológico Tepames**".

SEGUNDO.- Se aprueba otorgar el Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023, en su categoría de "**Biodiversidad**", al **C. Luis Enrique Jiménez Campos** por su proyecto denominado "**Colectivo Jardines de la Lluvia**".

TERCERO.- Se aprueba otorgar el Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023, en su categoría de "**Aire limpio**", a la Asociación Civil **Colima Sostenible A.C.** por su proyecto denominado "**Aire Limpio para Manzanillo**".

CUARTO.- Se aprueba otorgar el Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023, en su categoría de "**Investigación**", al C. **José Manuel Palma García** y a la C. **Elvira Silva Jiménez**, por su destacada investigación, docencia y vinculación con el sector apícola al promover prácticas y principios agroecológicas en favor del medio ambiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Congreso del Estado y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Los premios serán otorgados en Sesión Solemne, preferentemente el día 05 de junio de 2023, en el marco del "Día Mundial del Medio Ambiente", en la hora que para tal efecto se convoque.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, hágase del conocimiento y envíese las invitaciones correspondientes a las personas merecedoras del Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente 2023, en su primera edición, y al Jurado Calificador, para efecto del contenido de los presentes resolutivos.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 311.- POR EL QUE SE DECLARA LA COMIDA TRADICIONAL COLIMENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO, POR SUS ALIMENTOS Y BEBIDAS REPRESENTATIVAS Y SE INSTAURA EL 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL COLIMENSE".

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1258/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Miguel Ángel Galindo Barragán y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a declarar la Comida Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, así como instaurar el 16 de mayo de cada año como el "Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense".

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del 04 de mayo de 2023, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las integrantes de esta Comisión que Dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone declarar la Comida Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, así como instaurar el 16 de mayo de cada año como el "Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense" en su parte expositiva, dispone que:

> *Durante este año 2023, Colima conmemora sus 500 años de fundación. Ello sin duda representa una circunstancia especial en la que debemos enfatizar sobre los diversos elementos culturales, históricos y sociales que definen la identidad colimense.*
>
> *Uno de estos elementos culturales y sociales lo representa la gastronomía tradicional, que recoge los aromas y sabores de esta tierra, entraña prácticas compartidas de generación en generación, emplea especies nativas de esta región del país y constituye un referente en los saberes familiares y comunitarios.*
>
> *Es por todos sabido, que la familia es el núcleo de la sociedad, en ella se aprende, se forma y se crea identidad. Y también conocemos que el punto de reunión de las familias es la mesa, por lo que los alimentos juegan un papel trascendental, tanto a nivel biológico como sociológico. Los sabores tradicionales del hogar parental nos acompañan en nuestra vida, y más aún cuando los sabores, platillos y bebidas son característicos de una zona o región especifica. Es por ello, que la gastronomía cumple una función esencial en la identidad de las personas: la gastronomía construye identidad y comunidad, trascendiendo de las familias a la cultura local.*
>
> *Trasciende de lo familiar a la cultura local, porque representa un conjunto de saberes que se apropian y transmiten a través de las generaciones, constituido por el intercambio cultural dado durante el mestizaje, en donde Colima retoma gran influencia entre los saberes prehispánicos, con ingredientes asiáticos y especias europeas, creando*

fusiones particulares en la preparación de pescados, carnes rojas, aves y frutos, así como en la preparación de bebidas. Toda esta mezcla, es particularmente única, reproducida en las cocinas familiares y fondas locales, apreciadas por el deleite de consumirlas y por la evocación a la sazón peculiar con las que se preparan.

Con lo anterior, es que como sociedad, debemos valorar e intensificar los esfuerzos por mantener y preservar estos saberes tradicionales. Ya en el 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO declaró a la gastronomía mexicana como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad; por lo que resulta importante otorgarle a la comida tradicional, una mención especial para nuestra cultura local, por su papel dentro de la construcción de nuestra identidad como colimenses.

Esfuerzos que ya han sido emprendidos por mujeres y hombres dedicados a la gastronomía, así como por colectivos como las Mujeres de Fuego, originarias del municipio de Comala. Ellas y Ellos, quienes con orgullo y voluntad, preparan alimentos de origen ancestral, merecen ser reconocidos y respaldados por acciones institucionales que permitan trascender del entorno local y lograr la proyección nacional e internacional de nuestra cocina tradicional.

Además, es importante señalar la relevancia de la cocina tradicional dentro del impulso turístico como actividad económica. De acuerdo con estadísticas nacionales, hasta el 65 por ciento de la derrama económica que genera el turismo es a través del consumo de alimentos, y tan sólo en una festividad como la Feria del Ponche, Pan y Café en el municipio de Comala, la derrama alcanza hasta los 15 millones de pesos en los cerca de 14 días de su duración, que bien vale señalar, la gran parte de sus actividades están relacionadas a la degustación de alimentos y bebidas típicas del municipio.

En suma, la comida colimota, característica por su diversidad de colores, texturas, aromas y sabores, representa un patrimonio cultural de todas y todos quienes nacimos y crecimos en esta tierra. La riqueza y complejidad que revisten este arte culinario merecen tener la resonancia y representatividad en el marco de los 500 años de Colima, por lo que en consonancia, declararla parte del patrimonio cultural inmaterial de las y los colimenses resultaría un acto de visibilización y reconocimiento meritorio. Además, declarar un día en el calendario estatal para distinguir a la comida tradicional, resultaría de gran valor para emprender las acciones institucionales que la posicionen dentro de la agenda cultural colimense.

II.- Leída y analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas que Integramos la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción VI y 71 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que tengan como objeto la declaración de años y días festivos, la creación y otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y preseas a colimenses por méritos y servicios prestados al Estado, de conformidad con la ley respectiva; y los que se relacionen con la inscripción o fijación en el Recinto Legislativo, de nombres, fechas, bustos, estatuas, placas, pinturas o frases.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de tener por establecida su competencia y derivado del análisis efectuado de la propuesta, se vislumbra que el objeto principal es **declarar la Comida Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado así; como instaurar el 16 de mayo de cada año como el "Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense".**

Es así que, desde este momento, esta Comisión Dictaminadora, vislumbra la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues dicha propuesta tiende a **generar una manifestación cultural viva, representativa de la humanidad por su antigüedad, continuidad histórica, la originalidad de los productos de nuestro Estado, así como las técnicas y procedimientos y por otro lado, el tener un día estatal nos otorga identidad como Estado, así como impulsa proyectos turísticos, de entretenimiento y de alimentación regionales.**

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTÁMEN

En razón a lo anterior, y después de haber tenido suficientemente claro el objeto del presente proyecto, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo mencionado por el iniciador del Proyecto que nos ocupa, pues la **declaración de la Comida**

Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado así como instaurar el 16 de mayo de cada año como el "Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense" abre un espacio para la promoción de nuestra comida popular, rescate de nuestras tradiciones y a la vez, constituye un componente del sector turístico, por ello es importante su estudio y adecuada observación, de tal manera que se logre el reconocimiento de nuestra gastronomía en todo el país y el mundo.

En ese tenor, para esta Comisión Legislativa resulta oportuno citar algunos de los elementos de nuestra gastronomía que da identidad como colimense, siendo esta colorida, extravagante, alegre y muy creativa, además, de que los ingredientes base son originarios de esta misma tierra y forman una parte fundamental de nuestro esquema de nutrición, que por muchos años y generación tras generación se han utilizado.

Luego entonces, resulta como justificación a la multicitada declaratoria, la particularidad de nuestro territorio, que en una misma entidad, podemos estar del mar a la montaña en un recorrido aproximado de dos horas, lo que lo hace dinamismo en sus alimentos, aún más por la particularidad de su clima, pues de una comunidad a otra, varía del calor intenso a un frío profundo, generando un factor muy particular en ingredientes que solo se dan en este tipo de región.

Todo lo anterior, constituye elementos únicos e irrepetibles con otro Estado, que sin lugar a duda, constituyen sabores exclusivos, que son plasmados en un sinnúmero de platillos y bebidas, y solo para efecto de citar algunos, como el tatemado, chilayo, pipian, tuba, ponche, menudo, coachala, pozole seco, ceviche de pez vela, capirotada, pepena, el menguiche , sopa de pan o sopa de boda, sopitos villalvarences, frijoles puercos estilo colima, chanfaina, tamales de ceniza, enchiladas dulces, caldo de chacales, enredadas, bate, tejuino, entre muchos otros.

Ahora bien, a manera de complementar el análisis y soporte de viabilidad de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora citamos la legislación en la materia como lo es el artículo 4 decimosegundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en sus artículos 3°, 12, 15 y 16 que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- …

…

*Toda persona **tiene derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como **el ejercicio de sus derechos culturales.** El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. **La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.***

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

***Artículo 3.-** Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.*

***Artículo 12.-** Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, **la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia,** deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:*

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.

[…]

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

[…]

***Artículo 15.-** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*

> ***Artículo 16.-*** *Las entidades federativas,* ***en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial*** *e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.*
>
> *Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán,* ***en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.***

Con el fundamento citado, resulta importante la congruencia de esta declaratoria con el sistema de competencias concurrentes establecido a nivel constitucional, pues es lógico que *como autoridades locales seamos quienes se encuentran en una mejor posición para calificar qué manifestaciones culturales resultan de mayor relevancia en la entidad federativa*, así como los rasgos que nos identifican y, a su vez, nos distinguen de otras expresiones que pudiesen llevarse a cabo en otros Estados del País.

En otras palabras, constituyen patrimonio cultural inmaterial no sólo por su aspecto cualitativo, **sino sobre todo de identidad, por constituir una expresión de nuestra localidad y que identifica la riqueza cultural de nuestra región.**

CUARTO.- AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que esta Comisión Dictaminadora tiene por definido el sentido del Dictamen, consideramos pertinente hacer un ajuste en los resolutivos del proyecto, por ello, se hace uso de la facultad consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, bajo el principio de técnica legislativa, a efecto de mejorar la redacción y evitar confusiones, pues en la declaratoria que nos ocupa no se constituye un catálogo, si no por el contrario se resalta en general la gastronomía colimense conforme a un sin número de platillos y bebidas particulares del Estado, así como también se considera pertinente señalar dos artículos, el primero para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial y un segundo numeral para la constitución del día estatal, en lo que respecta al día se modifica para que este sea el 19 de noviembre, toda vez que así fue consensuado con el Colectivo Mujeres de Fuego y Remate Tradicional y Sabor, por ser pioneras en el rescate de este tipo de tradiciones, bajo el ejercicio de parlamento abierto, por lo que se estima necesario que el Decreto se apruebe en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara la **Comida Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, por sus alimentos y bebidas representativas**,
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instaura el **19 de noviembre** de cada anualidad; como el **Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense**, fecha en la cual se realizarán actividades en la entidad, relativas a preservar, difundir y reconocer las prácticas relacionadas con la comida tradicional colimense, mediante la convocatoria de las autoridades estatales y municipales, en coordinación con la iniciativa privada y sectores sociales, medios de comunicación y ciudadanía en general.

Ahora bien, en lo que respecta a su artículo segundo transitorio se considera no pertinente, esto porque no existe en nuestro marco jurídico estatal, la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima, sin embargo, si existe la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus municipios, y considerando que pudo existir alguna confusión, aun no resulta pertinente lo señalado, pues la propuesta se instaura conforme a un artículo 20 fracción III que no concuerda con lo establecido en ese numeral 20 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus municipios, puesto que dicho numeral dice:

> *Artículo 20. Todo ciudadano u organismo social podrán denunciar ante las instituciones o dependencias federales, estatales o municipales, cualquier violación a las leyes federales, a la presente ley, así como a los reglamentos de la materia.*
>
> *Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, a efecto de que se ejecuten las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y se decida la intervención precautoria.*

Además de lo anterior, es oportuno para esta Comisión Legislativa advertir de la existencia del Decreto 432 por el que se declara la Gastronomía Colimense, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, publicado en el 30 de diciembre del 2017 en el Periódico Oficial el “Estado de Colima”.

Sin embargo a ello, resulta ser más acorde la propuesta del iniciador al proponer que sea Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, en razón a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima y sus municipios, que a la letra dispone:

> *Artículo 61****. El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural inmaterial existente en su territorio****, con la participación de los otros órdenes de gobierno,*

comunidades, portadores, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como para promover su preservación y favorecer la documentación y revitalización de las manifestaciones y tradiciones ya desaparecidas con la conformidad de las comunidades y los portadores del patrimonio.

En ese razonamiento se resuelve se inserte un artículo transitorio segundo que deje sin efectos el Decreto 432 por el que se declara la Gastronomía Colimense, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, publicado el 30 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial el "Estado de Colima".

QUINTO.- CONCLUSIONES.

En razón a lo expuesto, las integrantes de esta Comisión que dictaminamos, resolvemos proteger, visibilizar, promover y constituir la **declaración de la Comida Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, así como instaurar el 19 de noviembre de cada año como el "Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense".**

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 311

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la **Comida Tradicional Colimense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, por sus alimentos y bebidas representativas**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instaura el **19 de noviembre** de cada año como el "**Día Estatal de la Gastronomía Tradicional Colimense"**, fecha en la cual se realizarán actividades en la entidad, relativas a preservar, difundir y reconocer las prácticas relacionadas con la comida tradicional colimense, mediante la convocatoria de las autoridades estatales y municipales, en coordinación con la iniciativa privada y sectores sociales, medios de comunicación y ciudadanía en general.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto 432 por el que se declara la Gastronomía Colimense, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, publicado en el 30 de diciembre del 2017 en el Periódico Oficial el "Estado de Colima".

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 (veintitrés) del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 313.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio DPL/1350/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, el oficio número DGPL 65-II-3-1973 de fecha 11 de abril del 2023, suscrito por la Diputada María del Carmen Pinete Vargas, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 09 de mayo de 2023, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, en su parte considerativa dispone que:

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con lo expuesto en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, por cuanto hace a la relevancia y pertinencia de reformar la Ley fundamental con el objeto de disminuir la edad para acceder a una diputación o ser titular de una Secretaría de Estado.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 2o de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%,18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).

Para estas Dictaminadoras resulta relevante mencionar las problemáticas que como grupo poblacional enfrentan las y los jóvenes mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada

total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional (3.5%).

Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación,[1] el 20 por ciento de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios. Con relación a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios.

En este mismo sector poblacional, en 2020 se registraron poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza y en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos de América 1 millón 580 mil mexicanos de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20% del total de población migrante del país.[2]

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021, indicó que siete de cada 10 personas jóvenes en México se sienten tristes la mayoría del tiempo. Asimismo, es el grupo poblacional donde prevalece significativamente la obesidad o el sobrepeso, con el 42.9%.

Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)[3] reportó en 2018 que el 38% de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos, toda vez que poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, asi como el trabajo o la escuela. Entre los derechos vulnerados reportados por el mismo Consejo, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

No obstante, lo anterior, el CONAPRED observa que toda vez que este sector poblacional enfrenta tales patrones excluyentes. las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión. Como, por ejemplo, que 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental (versus 60.5% y 40% a nivel nacional, respectivamente.

Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total del país es de proceder la propuesta planteada en la Minuta en análisis toda vez que disminuir la edad mínima para ocupar una diputación, ampliará la representación política de este grupo poblacional. Coadyuvando en que sean las mismas personas jóvenes quienes desde su propia representación en la Cámara de Diputados, abonen a la solución de sus propias problemáticas.

Esto así toda vez que "en las últimas seis legislaturas, de manera agregada, los representantes populares menores de 30 años han obtenido en total 183 espacios, es decir un promedio de 30 diputados federales por cada Legislatura."[4] Otra forma de visualizar la baja representación de las personas jóvenes en la Cámara de Diputados es considerar que de las 3 mil diputaciones que han integrado las últimas seis legislaturas, solo 183 espacios han sido ocupados para personas menores de 30 años, por lo cual estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta remitida por la Colegisladora con relación al artículo 55 permitiría ampliar y mejorar la representación de este fundamental sector poblacional.

TERCERA. El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía y el artículo 35 delinea los derechos de esta, entre los que figuran los derechos políticos, es decir, el derecho a votar a ser el derecho ser votado y, el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país. Derivado de lo anterior, lo establecido en el vigente artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

La redacción que el Constituyente de Querétaro estableció respecto al artículo 34 decía a la letra:

[1] Secretaría de Educación Pública. Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021. P. 35.

[2] Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, Cuotas electorales para que los jóvenes accedan al Poder Legislativo en México y en diversos países del mundo. P. 8.

[3] CONAPRED, Ficha temático: Personas Jóvenes. httDs://n9.d/e08xm P. 2.

[4] Cámara de Diputados, Op. Cit. P. 10

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

No obstante, en un Decreto del 22 de diciembre de 1969, el último hasta ahora sobre este artículo, el Constituyente Permanente decidió eliminar la limitante de que todas las personas fueran "mayores de edad" a partir de los 18 años sin importar su estado civil, tal y como prevalece la redacción vigente de la fracción I.

Por su parte, en el decreto de 1917 el artículo 55 consideraba tos 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación. Sin embargo, en 1972, es decir, tres años después del citado Decreto de 1969 sobre el artículo 34, el Poder reformador de la Constitución disminuyó a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación.

En este sentido, estas Dictaminadoras consideran atendible la propuesta de la H. Colegisladora en tanto que, cumpliendo el principio de progresividad, resarce más de medio siglo de la restricción al ejercicio del derecho a ser votadas de las personas mayores de 18 pero menores de 21.

Para estas Comisiones Unidas, resulta relevante y pertinente considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

De igual forma, evocar el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1995 que establece en los puntos 104, 105, 107 b) y d), lo siguiente:

104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los jóvenes, como cuestión de importancia crítica.

107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:

a)...

b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar ios obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;

C)…

d) ***Tener en cuenta la contribución de los Jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales*** *que afectan a las cuestiones que les interesan;*

…

Acorde con lo anterior, la Minuta en análisis elimina un posible obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos a partir de los 18 años tal y como lo reconocen los artículos 34 y 35 de la Constitución.

Para estas Dictaminadoras no sobra señalar que el sector poblacional objeto de la propuesta en análisis mantiene una importante actividad política y participación ciudadana que debe ser reconocida en la Ley fundamental. De acuerdo con el INE, "en las elecciones federales y locales de 2018 destacó la participación de los jóvenes de 18

años, que superaron la media nacional, al participar el 64.7 por ciento. Destaca que, los grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultos entre los 19 y 34 años, en conjunto concentran más de 33 por ciento de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones."

De igual forma, la modificación propuesta en la Minuta no establece ninguna especie de cuota para este sector poblacional en futuras conformaciones de la Cámara de Diputados. Se limita únicamente a posibilitar a las personas jóvenes a ejercer en plenitud sus derechos políticos en su dimensión pasiva de ser votadas para acceder a una diputación y a reconocer que las personas a partir de los 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos por coherencia, igualdad y reciprocidad toda vez que sobre estas recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras.

CUARTA. Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 se considera también procedente en términos de lo hasta aquí considerado por estas Comisiones Unidas por cuanto hace a la reforma del artículo 55 y coincidimos con la Colegisladora respecto a que las personas Titulares de las Secretarías de Estado ejercen representación de forma indirecta y delegada por el Presidente de la República, toda vez que es este quien les propone, nombra y en su caso remueve.

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, por tanto, la persona titular del Ejecutivo Federal es quien tiene la responsabilidad de analizar y delegar la responsabilidad conferida a esta a través de su elección por votación popular.

Ahora bien, toda vez que las personas titulares de las Secretarías de Estado guardan en su mayoría atribuciones de índole operativas y administrativas en materias o ámbitos particulares, es deseable que cuenten con capacidades y habilidades profesionales o técnicas, por ello es procedente disminuir la edad hasta 25 años, como lo propone la Colegisladora en tanto que se estima a que a tal edad las personas pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia al respecto.

En este sentido al igual que el numeral anterior de esta deliberación, la reforma propuesta no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que estas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual es congruente con la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional correspondiente a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad el Pleno de la Cámara de Senadores, se propone la aprobación en sus términos del Proyecto de Decreto contenido en la minuta remitida por la Colegisladora, como se presenta en el siguiente apartado."

Así mismo, los resolutivos de la Minuta exponen lo siguiente:

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo 55. *Para ser diputado se requiere:*

I. ...

II. *Tener* ***dieciocho*** *años cumplidos el día de la elección;*

III. *a* ***VII....***

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere; ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo*. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contiene los requisitos para ser diputado o diputada, entre ellos la edad, reduciéndola de veintiún años a dieciocho años cumplidos al día de la elección.

En el mismo sentido se modifica el artículo 91 de la Carta Magna para disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser Secretaria o Secretario de Estado.

Lo anterior en virtud de reconocer la relevancia de la participación de las personas jóvenes en la vida pública del país, posibilitándoles ejercer en plenitud sus derechos políticos en su dimensión pasiva de ser votadas para acceder a una diputación o en su caso ser titular de una secretaria de estado.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Se ha reconocido social y constitucionalmente la importancia de la participación de las juventudes en la toma de decisiones, su intervención en asuntos públicos se traduce en cambios sociales, desarrollo económico y progreso, pues su experiencia, expectativas e ideas nutren y cambian las formas sociales, procurando en todo momento el respeto y tolerancia a la diversidad social.

Es así, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, último párrafo señala que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 4º.-

….

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos."

En razón de lo anterior, es tarea de las autoridades y de los legisladores salvaguardar este derecho y crear los mecanismos para hacerlo efectivo. Es el caso de la Minuta en análisis que genera las condiciones y los espacios para que las personas jóvenes puedan desarrollarse de manera integral, accediendo a espacios de representación social y de toma de decisiones.

Así mismo, los artículos 34 y 35 de nuestra Carta Magna establecen los requisitos para ser ciudadano mexicano y consagran el derecho de la ciudadanía a ser votada en cargos de elección popular:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

***Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:*

I. …

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

Así, el artículo 55 en su fracción segunda establecía una limitante en el ejercicio del derecho a ser votado como diputado a las personas de 18, 19 y 20 años de edad, coartando sus derechos políticos, y segregándoles de la política nacional.

En ese tenor, compartimos y celebramos el trabajo legislativo del Congreso de la Unión, pues las juventudes han demostrado su interés y voluntad por participar de forma responsable en los temas socialmente relevantes, tal y como quedó señalado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, de acuerdo con el INE:

"en las elecciones federales y locales de 2018 destacó la participación de los jóvenes de 18 años, que superaron la media nacional, al participar el 64.7 por ciento. Destaca que, los grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultos entre los 19 y 34 años, en conjunto concentran más de 33 por ciento de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones."

Por lo que, reconocer en la Constitución Federal la edad mínima de 18 años para ser diputado, atiende el principio de progresividad de los derechos humanos y garantiza el desarrollo integral de las personas jóvenes.

Cabe señalar que en nuestra entidad, los trabajos legislativos también se han enfocado en garantizar los derechos de las personas jóvenes, pues mediante Decreto 265 de fecha 01 de abril del 2023, se aprobó una reforma a la Constitución Local en sus artículos 3º y 4º que reconocen el derecho de las juventudes a una protección especial por parte de las autoridades, así como su desarrollo integral:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

*"**Artículo 3º***

*Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las niñas, niños, adolescentes **y las juventudes tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. …***

Artículo 4º

…

Las juventudes tienen derecho al desarrollo integral. El Estado proporcionará la perspectiva de la juventud, en condiciones de igualdad y no discriminación, mediante la implementación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que den lugar a su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país garantizando el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo.

De la misma forma, nuestra ley fundamental local no prevé el requisito de edad mínima para ser diputada o diputado, sino que se limita a ser ciudadano mexicano y tener residencia en el estado no menor a 5 años previos a la elección:

"Artículo 26

Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección;

…"

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que tutela el derecho de las personas jóvenes a su desarrollo integral, a ser votadas y por lo tanto a ocupar puestos de elección popular.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, tales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** así como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que reconocen el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; que todos los ciudadanos deben de participar en la dirección de los asuntos

públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; deben de votar y ser elegidos en elecciones periódicas; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país; y el goce de diversos derechos como el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que establecen como deber de los Estados la protección y garantía de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía en la participación política, la dirección de asuntos públicos y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de la Minuta en análisis, es oportuno citar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en la que se señalan los objetivos del Instituto Mexicano de la Juventud como órgano descentralizado del gobierno federal.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

"Artículo 2. ***Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.***

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita ***incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;"***

A nivel local, la Ley de la Juventud del Estado de Colima prevé el derecho a la plena participación social y política de las juventudes y el deber del Gobierno del Estado a apoyarles en la realización de acciones que beneficien a la sociedad:

Ley de la Juventud del Estado de Colima

Artículo 69.- La juventud tiene el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 70.- El Gobierno del Estado apoyará, por todos los medios a su alcance, a la juventud en la realización de acciones que beneficien a la colectividad.

Por lo anterior se observa la **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la Minuta, pues se entiende que las personas jóvenes tienen derecho a concursar en la vida política del país, así como ocupar cargos que les permitan participar en la toma de decisiones, de forma que puedan representar su sector poblacional.

En ese orden de ideas, esta comisión legislativa reconoce la relevancia de la participación de las personas jóvenes en la vida pública del país, posibilitándoles ejercer en plenitud sus derechos políticos en su dimensión pasiva de ser votadas para acceder a una diputación o en su caso ser titular de una secretaría de estado.

Finalmente esta Comisión Legislativa concluye que la Minuta que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la citada reforma constitucional, pues tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo de las juventudes a intervenir de forma activa en cargos de elección popular y la función pública, a través de reforma a los artículos 55 fracción II y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Legislativa que suscribe, propone la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 así como el 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 313

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo 55. *Para ser diputado se requiere:*

I. ...

II. *Tener* ***dieciocho*** *años cumplidos el día de la elección;*

III. *a* ***VII....***

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere; ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo*. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.*

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 (veintitrés) del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 314.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.

Mediante Oficio DPL/1350/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, remitió y turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, el Oficio No. DGPL 65-II-3-1952, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Senador Alejandro Armenta Mier y la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión respectivamente, a través del cual se remite la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes, a una reunión de trabajo, a celebrarse a las 10:00 horas del día 09 de mayo de 2023, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica” a efecto de analizar, discutir y en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. Que el Dictamen de origen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en el Dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en su parte considerativa dispone lo siguiente:

> ***PRIMERA.- De la competencia****. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa en materia de suspensión de derechos para ocupar empleo, cargo o comisión de servicio público.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80. 82 numeral 1. 84, 85. 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.*
>
> ***SEGUNDA.*** *-* ***Estudio de fondo de las iniciativas.***
>
> *Constituyen objeto de estudio todas las propuestas presentadas, toda vez que tienen un contenido y motivación común, que es sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas; pero el curso de las consideraciones y conclusiones de este Dictamen utilizarán para efectos procedimentales. como un marco principal donde por su comprensión y extensión pueden quedar integrados todos los planteamientos de las diferentes iniciativas, la del grupo plural de Diputadas y Diputados referida en segundo término en antecedentes,*

que parte de reconocer, como se decía, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Las diputadas y los diputados que firmaron la iniciativa hacen consistir sus razones justificativas en que la propuesta expresa el consenso del grupo plural de legisladoras integrado para elaborarla y que enuncia un piso mínimo de entendimientos a la vez que común, que han convenido esos legisladores luego de más de un año de trabajos en la materia.

El objetivo de la propuesta de modificación constitucional es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

La cuestión a dilucidar, entonces, es si deben modificarse artículos de la Constitución Nacional, para exigir que se prevean como causas de suspensión de derechos para aspirar o para ocupar un cargo, empleo o comisión público los mencionados y para que, en esa misma medida, se contemplen como requisitos negativos en las personas propuestas o encargadas, empleadas o comisionadas públicas y también otros funcionarios como la persona titular de la Fiscalía General de la República, con el objetivo de concretar los bienes y valores señalados.

Es opinión de esta Comisión de Puntos Constitucionales que la iniciativa de modificación constitucional es procedente y fundada, por las razones que se exponen a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.

El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositarla de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.

Antecedentes de estas medidas que por vía de modificación ahora se proponen, como se explica en las iniciativas, se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular, debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran los valores que se han mencionado.

Pero, como bien dicen las diputadas y los diputados que presentan la iniciativa marco, las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que les brindara seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían como destinatarias a las personas candidatas a un cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y valores que se citan.

De ahí la necesidad de que se prevean en la Constitución Nacional como causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias indicados y que lesionan los bienes y valores supra citados.

Ahora bien, la iniciativa de mérito propone modificar por adición de una fracción VII el Artículo 38 de la Constitución Federal, en los términos que se reflejan en la tabla inserta en el apartado del Contenido de la

iniciativa, y sobre lo cual cabe la reflexión que los tres incisos que tasan hipótesis de suspensión del derecho de ciudadanía se refieren a sentencias firmes por la comisión de delitos y por incurrir en mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo de la persona que es postulada u ocupa o accedería a un cargo, empleo o comisión públicos.

La forma en la cual está redactada la propuesta se aparta de la propia configuración técnica normativa del Artículo 38 que se pretende reformar, pues mientras el texto vigente lista supuestos de suspensión que inician con oraciones con la preposición "por", la fracción VII que se pretende añadir, más bien, inicia con una condición de aplicación y luego, en tres incisos a), b) y c) enuncia los casos en los cuales el derecho antes condicionado se suspende.

En otras palabras, el artículo 38 de la Constitución nacional establece causales de suspensión de los derechos del ciudadano por la existencia de diferentes supuestos; y el texto planteado en la dicha iniciativa invierte los elementos de la proposición normativa, pues Inscribe en primer término la finalidad que se busca obtener, es decir, una sanción suspensiva de derechos ciudadanos; y luego los motivos graves de infracción social cometidos por los sancionados, esto es, por una persona que posea antecedentes de conductas violentas o desobligadas, en agravio particularmente de las mujeres.

El texto que se propone con un lenguaje preciso y resumido comprende en un par de párrafos todas las conductas sancionadas con sentencia judicial firme enunciadas por las iniciativas, que se refieren a delitos contra: una, la privación dolosa de la vida y dos, la integridad corporal; tres, la libertad; cuatro, el normal desarrollo psicosexual, de terceras personas; cinco, violencia familiar; seis, por violencia familiar equiparada o domestica; siete, por violación a la intimidad sexual; y ocho, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y nueve, por otra causa planteada también de suspensión de derechos ciudadanos, se establece la hipótesis de estar en situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación.

Cabe hacer una consideración global comprensiva de todas las supuestas causales de la suspensión de derechos ciudadanos, en el sentido de que debe tratarse de delitos dolosos, desde luego en los tipos donde quepa esta condición de conducta.

También se comprende y rebasa la posibilidad de que el suspendido sea una persona que esté privado de su libertad por auto de formal prisión (expresado en el lenguaje del anterior sistema penal), porque ahora se trata de sentenciados por resolución que tenga la naturaleza de cosa juzgada.

Esto último es un presupuesto de toda la propuesta de reforma, porque el requisito de la sentencia firme respeta cabalmente la presunción de Inocencia, que es principio toral de nuestro esquema de derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país.

Finalmente, se considera que la manera como se redacta el Decreto de la reforma comprende no sólo todos los cargos en específico que se plantean enunciativamente, caso por caso, en las otras iniciativas referidas que se estudian en su conjunto, sino que en el texto aquí propuesto caben con un solo enunciado todas las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar otras encargos públicos, de todos los demás órdenes de gobierno, local y municipal, no únicamente del federal.

Así, esta Comisión, en obsequio de una mejor técnica normativa, considera que es preferible que dichas hipótesis se incluyan en la fracción II del Artículo 38 -atinente a la suspensión de derechos por la comisión de ilícitos resueltos en sentencia- en forma de una única oración y que se circunscriba, en un segundo párrafo, que las personas que se encuadren en la hipótesis, no podrán ser candidatas, votadas para los encargos, o bien acceder a los cargos, empleos o comisiones públicos; todo ello, para quedar en los términos siguientes;

"Artículo 38....

I. …

II. Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o bien, por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria en situación de mora.

Las personas sentenciadas conforme al párrafo anterior, no podrán ser candidatas para cualquier cargo de elección popular, o ser nombradas para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. A VI. …

…

Sobre el particular se insiste en la consideración de que en el estudio anterior aparece comprendida y dictaminada en sustancia a favor la iniciativa presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, así como por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada en cuanto por las mismas o análogas causales de suspensión de derechos plantearon que cualquier persona pueda acceder a ejercer un servicio público, enunciando casuísticamente las hipótesis que consideraron convenientes.

Finalmente, razonamiento análogo se debe realizar con relación a la iniciativa de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, ya que su propuesta se encuentra comprendida en el párrafo final del Articulo 38 que pretende reformar.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 102 de la Constitución Federal, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión estiman oportuno que se modifique solo al efecto de emplear un lenguaje inclusivo y de mayor precisión, en los términos siguientes:

"Artículo 102. ...

A.

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso".

Finalmente, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

***TERCERA. De las modificaciones al dictamen**. Durante el proceso de discusión, se presentó reserva que fue admitida a discusión, para modificar el proyecto de Decreto del mismo y recogiendo el contenido del mismo, más bien dar cabida a una fracción VII del Artículo 38 de la Constitución Nacional y precisar en el segundo párrafo del Artículo 102 de la propia Constitución la calidad de persona mexicana por nacimiento, no de la ciudadanía, para que se pueda ser titular de la Fiscalía General de la República, en los términos siguientes:*

"Artículo 38....

l. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII.. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidato para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

"Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el

día de ta designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

…

…

…

…

…

…

B. ...

Una vez discutida la reserva anterior, las Diputadas y los Diputados presentes las aprobaron por mayoría, en el entendido de que la referencia a los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República, comprenden a las personas en general.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados ***apruebe con modificaciones*** *la iniciativa con proyecto de Decreto del caso, por las razones, fundamentos y motivos expuestos, en los términos siguientes;*

Resultado del dictamen

Es resultado del dictamen aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102 y adiciona una fracción VII recorriéndose el último párrafo del Artículo 38 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ser candidato o bien ocupar un empleo, cargo o comisión del servicio público.

Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 102, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 38, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL PROPIO ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo único. *Se reforman el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102, las fracciones V y VI del Artículo 38, así como se adiciona una fracción VII al propio Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 38. ...

I. *a* ***IV. …***

V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,*

VI. *Por sentencia ejecutoría que Imponga como pena esa suspensión, y*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 102.

A. …

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos: tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

…

…

…

…

…

B. *…*

TRANSITORIOS

Primero. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. - *Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.*

Siguiendo el Proceso Legislativo que nos ocupa, a las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados, mediante la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en su parte considerativa, dispone que:

PRIMERA. *La Comisión Para la Igualdad de Género del Senado de la República de la LXV Legislatura, resulta competente para emitir una Opinión de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDA. *Las Senadoras y el Senador integrantes de la Comisión, después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Minuta, coinciden con el espíritu del Proyecto de Decreto, al considerar que es necesario garantizar que los espacios del servicio público se encuentren integrados por personas que cumplan con sus obligaciones alimentarias, así como que no hayan sido sujetas activas en casos de violencia en contra de las mujeres.*

La colegisladora señala que, el objetivo de la propuesta es que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuente con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas, y en especial, de las mujeres.

Indica que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social, prevé los componentes del Estado Mexicano, Instruye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes, y reconoce de forma directa los derechos humanos que gozan todas las personas.

Por lo tanto, considera que, los derechos que se pretenden preservar con la propuesta, son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

TERCERA. *Asimismo, respecto al dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito*

adicionar en el artículo 38 las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden. Ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente, en el segundo párrafo del apartado A. del artículo 102 se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos.

De dicho dictamen, se puede concluir que las Comisiones Dictaminadoras tomaron en cuenta las consideraciones que la Colegisladora realizó para aprobar la reforma en comento, y se consideró que es factible y pertinente aprobar en sus términos y sin cambios por el Senado de la República la Minuta Constitucional que estamos analizando.

***CUARTA.** Se señala que, las violencias feminicida, sexual y doméstica son una constante en nuestro país en razón de que son parte de un patrón continuo que proviene de la discriminación histórica y estructural, el Comité para la Eliminación fe todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW) resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar "no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades' y que estas situaciones de violencia están fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".*

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a marzo de 2022, se reportaron a nivel nacional 229 casos de feminicidio, el mayor número de casos acontecieron en los estados de México, Veracruz y Nuevo León. Por su parte, en abril de 2022, la Comisión Nacional de Búsqueda señaló que, de las más de 99,000 personas reportadas como desaparecidas, 24,600 son mujeres, según los mismos datos oficiales del Secretariado, en lo que va del año se han registrado 2,287 violaciones y más de 50 mil casos de violencia familiar o de pareja.

La violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas constituye un obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y para el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En relación con lo anterior, la prevención debe de constituirse como una de las mejores inversiones de cualquier gobierno y cualquier sociedad que aspire a construirse como una sociedad igualitaria.

Pero para reducir las violencias contra las mujeres es necesario cambiar las normas y acciones que la toleran y la fomentan como medidas de acción preventiva, en vez DE sólo de actuar de forma reactiva a través de medidas para únicamente sancionarla; ello incluye integrar medidas legislativas para evitar acciones que refuerzan actitudes sexistas y discriminatorias.

***QUINTA.** En el proceso electoral del 2021, el INE aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de los cuáles estableció como expresión de compromiso que las personas candidatas no estuvieran en ninguno de los siguientes supuestos;*

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En el acuerdo referido, se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con dicho acuerdo se tenía por objeto brindar mayores garantías para erradicar la violencia intrafamiliar y doméstica, la sexual y la económica relacionada con la morosidad en materia de alimentos, así

como asegurar que personas generadoras de violencia que hayan sido sentenciadas no puedan participar en los procesos de elección popular.

El acuerdo citado establece que, a través de la presentación de un escrito firmado, bajo protesta de decir verdad y de buena fe, la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular manifiesta no estar bajo ninguno de los supuestos ya citados, por lo que esta expresión de voluntad se trataba de un acto de buena voluntad de quien aspirara a un puesto de representación popular.

De Igual manera, la recomendación general número 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contempla que, son obligaciones de los Estados Parte respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad de jure y de facto.

Asimismo, la propuesta de reforma está en armonía con la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que establece que los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia contra las mujeres: y cumple con la obligación del Estado mexicano de llevar a cabo, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que abarca incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Además, está de acuerdo con lo que se señala en la misma recomendación 35 en materia de prevención ya que en esta última se exhorta, a los Estados Parte, a adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

***SEXTA.** De acuerdo con los artículos 30 y 32.2 de la Convención Americana SOBRE Derechos Humanos se reconoce el derecho de los Estados Parte de establecer, al interior de sus fronteras, limitaciones o prohibiciones tendientes a salvaguardar intereses primordiales, asociados a la seguridad nacional, el bien común y el orden colectivo. Por lo tanto, todos los derechos. Incluido el de las personas a ser votadas, son susceptibles de regulación y restricción, sin que esas limitaciones o restricciones resultan contrarias a las obligaciones en materia de derechos humanos.*

Además, con fecha del 17 de enero de 2013, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 98/2022, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que buscó impugnar diversas reformas del Congreso del Estado de Yucatán sobre la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de la Administración Pública del estado en cuestión, las cuales prevén el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que los preceptos sujetos a impugnación son constitucionalmente válidos, puesto que tienen como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria, en este sentido la SCJN resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Es parcialmente procedente pero infundada ¡a presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16, párrafo segundo, en su porción normativa "y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 50412022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, en términos del apartado IV de esta decisión.*

***TERCERO.** Se reconoce ¡a validez de los articulas 15. fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 26, fracción VH, del Código de la Administración Pública de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo expuesto en el apartado V de esta determinación.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Con la validación de los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos: 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, la Suprema Corte reconoce la constitucionalidad del requisito de no ser persona deudora alimentaría morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

Dicho criterio bajo argumentos similares, se debe de entender para razonar la presunción de la constitucionalidad y convencionalidad de las limitaciones propuestas en la presente iniciativa pues igualmente se trata de proteger un bien superior, como lo es, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

OPINIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Para la Igualdad de Género de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85,86,90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 177, 182, 183, 185, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, emitimos ***OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO*** *a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo, los resolutivos de la Minuta que nos ocupa exponen lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único. - *Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 38. …

I. *a* ***IV....***

V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

VI. *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

…

Artículo 102.

A. …

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

…

…

…

…

…

…

B. …

Transitorios

Primero.*" El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo*. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.*

II. Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, en relación a la opinión de las Comisiones Legislativas antes mencionadas, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión, a este Poder Legislativo para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.

Una vez determinada la competencia de esta Comisión Dictaminadora, y derivado del análisis exhaustivo de la Minuta en comento, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora observamos que **su objeto es, en primer término, establecer causas de suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos, por las cuales no podrán ser registrados como candidatos a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrados para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, mientras que, en segundo término, establecer los requisitos para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República, entre ellos, ser ciudadana mexicana y en ejercicio de sus derechos.**

En ese tenor y bajo el reconocimiento de que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos tienen un carácter eminentemente político, ya que estos se vinculan con la participación en la toma de decisiones de la vida pública de la sociedad.

CUARTO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

En ese orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora comparte y coincide con lo sustentado por las Comisiones Unidas del Congreso de la Unión, en sentido de que el objetivo de la propuesta de modificación al ordenamiento Constitucional versa en que toda persona que se postule o bien, acceda a un cargo, empleo o comisión del servicio público, cuente con un perfil enfocado y orientado a respetar la vida, la libertad, la seguridad, la salud y el normal desarrollo sexual, así como también, el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas, en especial, las prerrogativas de las mujeres, cuyo fin es prevenir que este grupo social, pueda ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen los bienes y valores antes mencionados, provocando, además, estímulos para un comportamiento adecuado en las personas que se postulen o bien, ocupen cargos, empleos o comisiones del servicio público.

Es así que, esta Comisión que dictamina observa también, que la Minuta que nos ocupa, de modificación constitucional es procedente y suficientemente fundada, por las razones que exponemos a continuación.

Nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es por su naturaleza, la Ley Fundamental del país, la cual **establece los acuerdos base de los actores de la vida política, económica, cultural y social, entre otros, reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan todas las personas**. Donde dicha modificación al artículo 38, establece las causales de suspensión de los derechos del ciudadano por la existencia de diversos supuestos, entre ellos, estar en situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación, violencia política contra las mujeres en razón de género, que el suspendido sea una persona que esté privado de su libertad por auto de formal prisión (expresado en el lenguaje del anterior sistema penal), porque ahora se trata de sentenciados por resolución que tenga la naturaleza de cosa juzgada.

Siguiendo esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión que dictaminamos observamos que dicha Minuta cuenta con **sustento Convencional**, pues la propuesta de reforma está en armonía con la **Recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, la cual establece que **los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia contra las mujeres**: y cumple con la **obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo**, **por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que abarca incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como también, tomar medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.**

Además de lo anterior, es importante citar la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** pues su numeral 6, establece los tipos de violencia contra las mujeres, siendo estos, violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, la cual tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que, nuestro marco normativo local, en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, establece también los tipos de violencia contra las mujeres.

Es así que, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con los términos, la fundamentación y motivación de la Minuta que nos ocupa, vislumbrando el presente Dictamen, en sentido positivo.

QUINTO.- CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en los términos y con el objetivo de la citada reforma a la Constitución Federal.

Por lo expuesto, esta Comisión Legislativa propone la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 314

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único. *Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 38. …

I. *a* ***IV....***

V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

VI. *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

…

Artículo 102.

A. …

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

…

…

…

…

…

…

B. *…*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado, dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 (veintitrés) del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 316.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

1. El Licenciado Uriel Acevedo Rodríguez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, por medio de los oficios identificados con los números SHAI/160/2023 y SHAI/161/2023, de fecha 04 de abril de 2023, remitió a este Poder Legislativo dos iniciativas con proyecto de Decreto, a través de las cuales se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LAS INICIATIVAS.

2.- A la iniciativa contenida en el primero de los oficios que se han citado, obra glosada la certificación que el nombrado servidor público elaboró en relación al acta número 30, particularmente del décimo punto del orden día, correspondiente a la vigésima sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 08 de marzo del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, relativo a elevar la solicitud al H. Congreso del Estado para que se autorice la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

3.- Por lo que respecta a la segunda de las iniciativas mencionadas, a ésta yace igualmente anexa la certificación que elaboró el Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, en relación al acta número 32, particularmente del décimo sexto punto del orden del día, correspondiente a la vigésima primera sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 04 de abril del año en curso; de la cual se advierte la aprobación unánime del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la solicitud que se ha elevado al H. Congreso del Estado, con el propósito de que se autorice la condonación de las multas y recargos acaecidos por la falta de pago oportuno del impuesto predial, a favor de los contribuyentes de dicho municipio.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De forma complementaria, el Contador Público Enrique Figueroa Fajardo, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, remitió a estas Comisiones Legislativas los oficios números TMI/2023.2024/070/2023 y TMI/2023.2024/071/2023, suscritos en fecha 04 de mayo de la presente anualidad; a través de los cuales esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto por medio de las iniciativas que nos ocupan.

De esta manera, de las documentales descritas se aprecia que el impacto presupuestario no es de relevancia negativa en las finanzas del Ayuntamiento; primero, porque en relación a la propuesta de condonar los accesorios por lo que ve al impago del impuesto predial, hasta el mes de marzo de este año, la recaudación de dicho impuesto se incrementó en un 24% más en comparación con el ejercicio fiscal 2022.

En segundo término, y por lo que respecta a la solicitud de ampliar el plazo para el refrendo de licencias comerciales, tampoco sería de relevancia negativa el impacto presupuestario, dado que de las 174 licencias autorizadas que comprende el padrón de contribuyentes, solo 129 propietarios titulares han refrendado sus licencias, restando 45 licencias por refrendar;

de ahí que la aprobación del incentivo fiscal que se pretende, permita al Ayuntamiento estar en posibilidades de alcanzar la meta de recaudación proyectada para ese concepto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2023.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Mediante oficio DPL/1346/2023, suscrito en fecha 04 de mayo del presente año, los Diputados Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, las iniciativas en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del o los dictámenes correspondientes.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- Por medio del diverso oficio número TMI/2023.2024/074/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, el Tesorero del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, de forma complementaria, remitió a estas Comisiones Legislativas la solicitud de modificar la vigencia de los estímulos fiscales propuestos; estableciendo que la ampliación del plazo para que los contribuyentes puedan llevar a cabo el refrendo de las licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, sea hasta el 30 de junio del presente año.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

7.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que la integran, así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 10:30 horas del día jueves 11 de mayo de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, comprendido en el oficio número SHAI/160/2023 que al H. Congreso del Estado remitió el Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 02 de marzo del 2023, el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal, atendió oficio No. DIL/017/2023, dirigido por el Director de Inspección y Licencias C. César Genel Diego Torres, en donde solicita un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipios, respecto al ejercicio fiscal 2023. Se adjunta al documento que expide el Director de Inspección y Licencias, anexo de Padrón de establecimientos con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipios, que ascienden a un total de 174, en donde solo 129 han sido pagadas, por lo que en la actualidad restan por cubrir el refrendo 45.

SEGUNDO.- Que con fecha 03 de marzo del 2023, el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal, remitió oficio No. TMI/2023.2024/032/2023 a la Presidencia Municipal, en donde adjunta el oficio No. DIL/017/2023, dirigido por el Director de Inspección y Licencias C. César Genel Diego Torres, quien solicita un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023.

TERCERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, fue recibido en esta Comisión de Hacienda Municipal los oficios conjuntos del Tesorero Municipal y Director de Inspección y Licencias, a fin de ser analizados para proceder al presente dictamen.

CUARTO.- Asimismo, es analizada la manifestación de no tener un impacto negativo en las finanzas del Ayuntamiento el autorizar la ampliación de plazo para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Ixtlahuacán, debido a que el cobro por refrendo se encuentra considerado en la Ley de Ingresos del Municipios, y que con esta iniciativa se pretende recabar aún más la meta, debido a que por concepto se ha recaudado la cantidad de $78,634.00 (setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y la estimación anual es de $88,108.57 (ochenta y ocho mil ciento ocho pesos 57/100 M.N.), superando así el objetivo anual.

QUINTO.- Que derivado de las audiencias celebradas a principio del año, una de las peticiones que me hicieron los propietarios de comercios, fue la de una prórroga por tres meses para poder juntar dinero para el pago, argumentando que, derivado de la pandemia del coronavirus, las ventas han caído y se han visto muchos establecimientos comerciales en falta de pago de sus obligaciones fiscales; hecho que he constatado en los reportes que mensualmente hace el tesorero municipal, por tal motivo hoy más que nunca es importante apoyar a los negocios locales para ayudar a reactivar la economía de Ixtlahuacán.

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de APROBARSE y SE APRUEBA un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Este Cabildo, conforme a las atribuciones legales previstas en la fracción IV, del Artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presenta ante el Congreso del Estado de Colima la iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando un plazo de prórroga correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al Tesorero Municipal C.P. Enrique Figueroa Fajardo, así como al Director de Inspección y Licencias C. César Genel Diego Torres, para que en alcance a sus atribuciones realicen lo conducente.

II.- Por su parte, del contenido del Dictamen igualmente emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, y que se encuentra comprendido dentro el oficio número SHAI/161/2023 que, como ya se estableció, fue remitido al H. Congreso del Estado, se desprende lo que literalmente se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo a la solicitud que hace mediante oficio No. TMI/2021.2024/056/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual solicita que someta a consideración del H. Cabildo, se otorgue estímulo fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, que consiste en la autorización del descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores a partir del día de su aprobación y hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la solicitud realizada, la Presidenta de la Comisión, la C. Julie Contreras Benicio, convoca a los integrantes a reunión el mismo día 31 de marzo de 2023 en la Sala de Cabildo.

TERCERO.- En el referido oficio el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal de Ixtlahuacán, Colima, manifiesta opinión respecto al Impacto Presupuestario que generarían los estímulos fiscales antes mencionados.

La aplicación de los descuentos en multas y recargos del Impuesto Predial, no es de relevancia negativa, toda vez que al mes de marzo se ha incrementado la recaudación del Impuesto Predial hasta en un 24% en comparación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, como se muestra en la siguiente tabla:

Descripción	*2023 Ene-Mar*	*2022 Ene-Mar*	*%*
IMPUESTO PREDIAL URB. PREDIOS EDIFICADOS	*$729,623.31*	*$623,486.14*	*17.02%*
IMPUESTO PREDIAL URB. PREDIOS NO EDIFICADOS	*$45,419.06*	*$73,368.02*	*-38.09%*
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	*$430,841.10*	*$277,822.32*	*55.08%*
IMPUESTO PREDIAL PARCELA EJIDAL	*$108,762.84*	*$94,638.72*	*14.92%*
REZAGO IMPUESTO PREDIAL URB. EDIFICADO	*$50,237.00*	*$65,656.76*	*-23.49%*
REZAGO IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	*$56,113.86*	*$4,667.88*	*1102.13%*
REZAGO IMPUESTO PREDIAL PARCELA EJIDAL	*$18,928.08*	*$20,367.39*	*-7.07%*
TOTAL	*$1,439,925.25*	*$1,160,007.23*	*24.13%*

Una vez realizado el estudio minucioso del documento en relación con la exposición de motivos que se hace, y considerando la opinión técnica del Tesorero Municipal, respecto al presente estímulo, esta Comisión no advierte inconveniente para resolver como VIABLE que se otorgue estímulos fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán que consiste en la autorización del descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, a partir del día de su aprobación y hasta el 30 de junio de 2023.

Previo a la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, ambas para el ejercicio fiscal 2023, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

En mérito de lo anterior, los integrantes de la Comisión que dictaminan, emitimos el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos, es de aprobarse y SE APRUEBA DE MANERA UNÁNIME POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, SE OTORGUE ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, QUE CONSISTE EN LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

SEGUNDO.- Una vez autorizada la petición se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, para que gire oficio al H. Congreso del Estado de Colima, solicitando sean autorizados, y decretado en su momento, la anuencia para el otorgamiento del estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del municipio, debido a que corresponde a una modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al tesorero Municipal C.P. Enrique Figueroa Fajardo, para que en alcance de sus atribuciones realicen lo conducente.

III.- Analizadas que han sido las iniciativas de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el o los Dictámenes correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción I, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LAS INICIATIVAS.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, por medio de las iniciativas que han sido previamente analizadas, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán. Lo anterior, con el firme propósito de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estableciendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[1].

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[2].

De esta manera, de los criterios jurisprudenciales que se describen, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha expuesto con antelación, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Bajo esa guisa, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos. Por lo tanto, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Atendiendo a ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, prevé establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Carta Magna, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

---

[1] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

[2] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, con base en las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, acude ante este Poder del Estado con el propósito de solicitar se autorice el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de la ciudadanía; procurando, para tal efecto, la condonación de las multas y los recargos que se han generado por la falta de pago oportuno del impuesto predial, así como la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias municipales para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

4. Valoración del impacto presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Tesorero del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Contador Público Enrique Figueroa Fajardo, remitió a estas Comisiones Legislativas los oficios números TMI/2023.2024/070/2023 y TMI/2023.2024/071/2023, suscritos en fecha 04 de mayo de la presente anualidad; a través de los cuales esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto por medio de las iniciativas que nos ocupan.

De esta manera, de las documentales descritas se aprecia que el impacto presupuestario no es de relevancia negativa en las finanzas del Ayuntamiento; primero, porque en relación a la propuesta de condonar los accesorios por lo que ve al impago del impuesto predial, el funcionario aduce que la recaudación de dicho impuesto incrementó, hasta el mes de marzo de este año, en un 24% más en comparación con el ejercicio fiscal 2022. En segundo término, por lo que respecta a la solicitud de ampliar el plazo para el refrendo de licencias comerciales, afirma que tampoco sería de relevancia negativa el impacto presupuestario, dado que de las 174 licencias autorizadas que comprende el padrón de contribuyentes, solo 129 propietarios titulares han refrendado sus licencias, restando 45 licencias por refrendar; de ahí que la aprobación del incentivo fiscal que se pretende, permita al Ayuntamiento estar en posibilidades de alcanzar la meta de recaudación proyectada para ese concepto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2023.

5. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. Por tal virtud, de acuerdo al análisis que se ha empleado a las iniciativas de mérito, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de su modificación. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Ixtlahuacán, dentro de su propuesta de estímulos fiscales, prevé que la ampliación del plazo para que los contribuyentes puedan efectuar el refrendo de las licencias municipales, sea dentro de los meses de marzo, abril y mayo del presente año; sin embargo, las iniciativas que han sido turnadas a estas Comisiones parlamentarias, fueron presentadas al H. Congreso del Estado el día 10 de abril del año en curso, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el arábigo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estos órganos colegiados disponen de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibieron los expedientes respectivos, para presentar el o los dictámenes correspondientes. En ese orden de ideas, el periodo de vigencia propuesto por el Ayuntamiento iniciador, respecto de los meses de marzo y abril del presente año, ha perecido.

Atendiendo a esto, el Tesorero del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, por medio del oficio número TMI/2023.2024/074/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, que remitió de forma complementaria, solicita que la vigencia originalmente propuesta para ampliar el plazo de refrendo de las licencias municipales, sea modificada, y por lo tanto homologada a la vigencia que se planteó para otorgar la condonación de los accesorios acaecidos por la falta de pago oportuno del impuesto predial; esto es, a partir de la aprobación por el Poder Legislativo, y hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

Por lo anterior, estas Comisiones Ordinarias consideran viable conceder la ampliación del periodo de vigencia que el Tesorero Municipal ha planteado; precisamente, con el objeto de que la dinámica administrativa de recaudación obtenga los resultados esperados, permitiéndole a los contribuyentes que presenten adeudos respecto de tales derechos, contar con un plazo mayor para actualizar sus obligaciones fiscales.

6. Conclusiones.

Del análisis que se ha efectuado a las iniciativas en cita, y atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía,

como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes tributarios, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 316

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 30 de junio de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 (veintitrés) del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 317.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

1. Con fechas 26 de abril y 04 de mayo de 2023, respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, los oficios identificados con los número SHA-015/04/2023 y SHA-017/05/2023, suscritos por el Licenciado Aldo Raúl Martínez Lizardi, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima; por medio de los cuales remite a esta Soberanía dos iniciativas con proyecto de Decreto, con las que se propone la autorización de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Cuauhtémoc.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LAS INICIATIVAS.

2.- A la primera de las iniciativas que se describen, obran glosadas las certificaciones que elaboró el referido funcionario público, en relación a los puntos décimo primero y décimo segundo del orden del día, correspondientes al acta de la cuadragésima séptima sesión de carácter extraordinaria, que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 21 de abril de 2023; de cuyos instrumentos se advierte que los beneficios fiscales que se plantean en dicha iniciativa, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Asimismo, obra adjunta copia fotostática del oficio número IMC/048/04/2023, de fecha 21 de abril del presente año, suscrito por el Contador Público Juan Carlos Vargas Preciado, encargado del despacho de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc; por virtud del cual eleva formal petición a la Tesorería Municipal, para que por su conducto fuera propuesto al H. Cabildo Municipal, el otorgamiento de incentivos fiscales consistentes en el descuento del 100 por ciento de los accesorios que han acaecido por el impacto del impuesto predial.

4.- En esa misma coyuntura, yace inserta copia fotostática del diverso oficio número CAPAC/052/2023, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Ceballos Hernández, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc (en lo sucesivo CAPAC); por medio del cual eleva formal petición a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para que fuera puesto a consideración del Cabildo Municipal, la autorización del descuento del 100 por ciento en las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable.

5.- Por su parte, respecto de la segunda de las iniciativas a que se ha hecho alusión, obra anexa la certificación que elaboró el Secretario del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, respecto del séptimo punto del orden del día, correspondiente al acta de la cuadragésima octava sesión de carácter extraordinaria que celebró el H. Cabildo Municipal en fecha 28 de abril del año en curso; de cuyo documento se colige la aprobación unánime de los estímulos fiscales contenidos en esta ulterior iniciativa; consistentes en la autorización del descuento del 100 por ciento de las mutas y los recargos que a los contribuyentes le han sido generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales y de aquellas licencias para el funcionamiento de establecimientos con giro de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

6.- Al soporte documental que engrosa la primera de las iniciativas de mérito, obra igualmente glosado el oficio número TMC-248/04/2023, suscrito por la Contadora Pública Rosario Alejandra Valdovinos García, en su carácter de Tesorera del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en fecha 25 de abril de 2023; con el cual remite la estimación del impacto presupuestario

que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos; advirtiéndose que estos beneficios fiscales no tienen un impacto negativo en las finanzas de dicho Ayuntamiento, ya que la recaudación en el rubro del impuesto predial, con corte al mes de marzo del presente año, ha sido superior a la estimación proyectada para ese mismo periodo, reflejando un incremento de un 25.06%.

7.- Por su parte, el Director General de la CAPAC, a través del oficio número CAPAC/053/2023, de fecha 21 de abril del año en curso, emitió un dictamen positivo en relación a la estimación del impacto presupuestario que redundaría con la implementación de los incentivos fiscales propuestos por dicho organismo descentralizado; de cuyo documento se desprende que el padrón de usuarios se conforma de un total de 11,836 cuentas, de las cuales solo 6,362 han sido cubiertas de pago, lo que representa el 53.75%; mientras que un número de 5,474 cuentas se encuentran en estatus de adeudo, mismas que representan el 46.25% de aquel universo. Advierte el Director General que, con la aprobación de los estímulos fiscales, se procura obtener una recaudación que oscila alrededor de los $41´374,927.41 (cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 41/100 m.n.).

8.- Por lo que respecta a la segunda de las iniciativas que nos ocupan, la Tesorera del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, por medio del oficio número TMC-253/04/2023, de fecha 28 de abril del presente año, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario en relación a la propuesta de autorizar el otorgamiento del descuento del 100 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de refrendo oportuno de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; aduciendo que tales estímulos tampoco generarían un impacto negativo a las finanzas públicas del Ayuntamiento, en virtud de que la recaudación de dichos derechos ha superado las estimaciones proyectadas para el periodo de enero a marzo de este ejercicio fiscal 2023, en un 23.61%.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

9.- Por medio de los oficios números DPL/1330/2023 y DPL/1351/2023, suscritos en fechas 26 de abril y 08 de mayo de la presente anualidad, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, las iniciativas en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del o los dictámenes correspondientes.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

10.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que la integran, así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 10:30 horas del día jueves 11 de mayo de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- Del contenido de la solicitud que a esta Soberanía ha remitido la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, relativa al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes de dicho municipio, textualmente se advierte lo siguiente:

> *A través del presente informo a usted que en la “Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del H. Cabildo”, celebrada el 21 de abril del 2023, el H. Cabildo aprobó en Punto de Acuerdo del orden del día la propuesta del otorgamiento de diversos estímulos fiscales en materia del impuesto predial, como son la condonación de multas y recargos por adeudos del ejercicio 2023 y años anteriores, a favor de los contribuyentes del Municipio de Cuauhtémoc, desde su aprobación y hasta el mes de junio del 2023. Asimismo, se aprobó en el pago de agua potable el 100% en multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2023 y años anteriores, siempre y cuando se realice el pago de una sola exhibición, y poniéndose al corriente en el año actual 2023 y años anteriores. Solicitando su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

II.- En relación a la segunda de las solicitudes que a esta Soberanía ha remitido la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, contemplada en el oficio número SHA-017/05/2023, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

> *A través del presente informo a usted que en la “Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del H. Cabildo”, celebrada el 28 de abril del 2023, el H. Cabildo aprobó en Punto de Acuerdo del orden del día la propuesta de un*

incentivo fiscal que consiste en los descuentos del 100% en los accesorios de Licencias Comerciales y de Bebidas del ejercicio fiscal 2023 y años anteriores, durante los meses de mayo y junio, para homologarse con los del predial. Solicitando su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

III.- Analizadas que han sido las solicitudes de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el o los Dictámenes correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción I, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LAS INICIATIVAS.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, por medio de las iniciativas que han sido previamente analizadas, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal, y a su organismo operador de agua potable, incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[1].

En ese contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del

[1] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[2].

Bajo esa arista, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que las solicitudes que esboza el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, prevean establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Si bien constituye una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Ley Fundamental permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Atento a ello, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, con base en las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, acude ante este Poder del Estado con el propósito de solicitar se autorice el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de la ciudadanía; procurando, para tal efecto, la condonación de las multas y los recargos que se han generado por la falta de pago oportuno del impuesto predial, por la falta de refrendo oportuno de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; así como por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. En ese sentido, cobran especial relevancia los oficios identificados con los números CAPAC/053/2023, TMC-248/04/2023 y TMC-253/04/2023, suscritos en fechas 21, 25 y 28 de abril del año en curso, por los ciudadanos Licenciado Juan Manuel Ceballos Hernández y Contadora Pública Rosario Alejandra Valdovinos García, quienes con el carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, y Tesorera del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, respectivamente, han establecido que los estímulos fiscales que nos ocupan aparejarán un resultado positivo para las finanzas públicas del Municipio de Cuauhtémoc, como de su organismo operador de agua potable.

Del oficio emitido por el Director General de la CAPAC, se desprende que el padrón de usuarios con que cuenta dicho organismo descentralizado, se conforma de un total de 11,836 cuentas, de las cuales solo 6,362 han sido cubiertas de pago, lo que representa el 53.75%; mientras que un número de 5,474 cuentas se encuentran en estatus de adeudo, mismas

[2] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

que representan el 46.25% de aquel universo. Advierte a su vez que, con la aprobación de los estímulos fiscales, se procura obtener una recaudación que oscila alrededor de los $41´374,927.41 (cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 41/100 m.n.).

Por lo que ve a los oficios signados por la Tesorera Municipal, se advierte que los beneficios fiscales no tendrían un impacto negativo en las finanzas de dicho Ayuntamiento, ya que la recaudación en el rubro del impuesto predial, como también del refrendo de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, con corte al mes de marzo del presente año, ha sido superior a las estimaciones proyectadas para ese mismo periodo, reflejando un incremento en razón de un 25.06%, por lo que ve al impuesto predial, y de un 23.61% en lo que concierne a los derechos por el refrendo de las citadas licencias municipales. Lo anterior, tal como se muestra en las tablas siguientes:

RUBRO	ESTIMADO ENE-MZO	RECAUDADO ENE-MZO	% INCREMENTO ENE-MZO
IMPUESTO PREDIAL	$14.441,457.99	$18,059,853.31	25.06%

RUBRO	ESTIMADO ENE-MZO	RECAUDADO ENE-MZO	% INCREMENTO ENE-MZO
OTROS DERECHOS	$1,736,732.26	$2,166,129.77	24.72%
Bebidas Alcohólicas	$892,871.71	$1,103,735.65	23.61%

Con la información anterior, se da cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

5. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa contenida en el oficio número SHA-017/05/2023, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, dentro de la propuesta de estímulos fiscales a que alude en la iniciativa de mérito, prevé la condonación del cien por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto de este ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior resulta improcedente en virtud de que tales licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero y febrero de cada año; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

  ARTÍCULO 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

  ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

  La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **Del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima:**

ARTÍCULO 24.- Las licencias que expida la Tesorería Municipal competente estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a).- Tendrán una vigencia anual y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero. Durante dichos meses, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar ante la Dirección de Fomento Económico por escrito el refrendo de las mismas, en los formatos establecidos. La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emita la autoridad competente, en los términos del presente Reglamento, que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud;

b).- al e).- …

ARTÍCULO 25.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en el artículo anterior será motivo de revocación de las licencias.

Del contenido de los dispositivos legales que se transcriben, se permite dilucidar la improcedencia de los planteamientos esbozados por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, toda vez que no es factible conceder la condonación de los accesorios generados, cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene precisamente de ejercicios fiscales previos; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevarlo a cabo durante el primer bimestre de cada año; ya que no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

6. Conclusiones.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, como de su organismo operador de agua potable, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Lo anterior cobra especial relevancia si partimos de la consideración de que, aun en la actualidad, es latente la dependencia que municipios y entidades federativas tiene respecto de las transferencias federales gubernamentales.

Por lo tanto, y dado que el propósito de las presentes iniciativas es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la población que requiera la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio; las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 317

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que se pongan al corriente de sus adeudos, y actualicen la totalidad de sus pagos en una sola exhibición.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 30 de junio de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 (veintitrés) del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 324.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado bajo índice y número SHA/97/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, concerniente a la solicitud de autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró la Secretaria General del Ayuntamiento portuario, en relación al cuarto punto del orden del día, del acta de la sesión pública extraordinaria número 51, que celebró el Honorable Cabildo Municipal de Manzanillo en fecha 19 de mayo del año en curso; de cuyo documento se desprende la aprobación unánime de los beneficios fiscales que en la misma se plantean.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio número DPL/1376/2023, suscrito en fecha 22 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, las iniciativas en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (en lo sucesivo CAPDAM), por medio del oficio número DIR. GRAL. 303/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa remitida.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 24 de mayo de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “Profesor Macario G. Barbosa”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA

6.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo legislativo, se advierte que el Pleno de esta Soberanía, en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 09 de febrero de 2023, aprobó mediante Decreto número 253, el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, en materia de condonación de los accesorios generados por la falta de pago oportuno de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de los ejercicios fiscales 2023 y anteriores; mismos cuya eficacia feneció el pasado 31 de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, primer párrafo, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre ellos, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas locales establezcan a su favor.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a), establece los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que corresponde proporcionar de manera directa a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 39, así como el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que el Ayuntamiento tiene el poder de iniciar leyes, así como reformas a las mismas, y las resoluciones que de estas iniciativas emita el Poder Legislativo tendrán el carácter de Decreto-Ley, Decretos y Acuerdos.

En concordancia con lo anterior, es de mencionar que, en el mismo tenor Constitucional Federal, la Constitución Local del Estado reafirma en su fracción III, inciso a), del artículo 90, que corresponde a los Ayuntamientos las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, misma función que también se establece en los artículos 7, fracción I, y 20, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

TERCERO.- Cabe resaltar que el Artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, menciona que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal; por ende, es la primera instancia de Gobierno, y tiene el propósito de recoger las necesidades colectivas y sociales, para lo cual creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

CUARTO.- Con fundamento en la fracción I, inciso b), y la fracción IV, inciso a), del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio está facultado para presentar iniciativas de Ley, y cuenta con la libertad de administración hacendaria, para esto, siempre que no comprometa sus finanzas públicas y garantice la prestación de servicios públicos a su cargo.

QUINTO.- Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2022, se han realizado los correspondientes impactos presupuestarios, mismos que otorgan la viabilidad para los incentivos solicitados.

Resulta necesario señalar que este organismo operador durante el ejercicio fiscal 2021 tuvo una recaudación por recursos propios total por el orden de $280,079,951.95 (doscientos ochenta millones setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 95/100 m.n.) y durante el ejercicio fiscal se tuvo una recaudación de $333,522,906.56 (trescientos treinta y tres millones quinientos veintidós mil novecientos seis pesos 56/100 m.n.); es decir, se obtuvo un incremento de $53,442,954.61 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 m.n.), lo que representa un incremento del 19.08%.

Por lo anterior, es que el crecimiento de recaudado 2021 contra recaudado 2022, que ha tenido el organismo operador, ha sobrepasado en gran medida el crecimiento de la inflación nacional derivado de la aplicación de las diversas estrategias de recaudación implementadas por este organismo, y precisamente por esto, es que el panorama para este ejercicio fiscal 2023 nos obliga a procurar mantener el crecimiento y crecer al menos en un 3.2% para cumplir con el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior se incluye a continuación la proyección del posible impacto presupuestario que podría genera la aplicación de dicho incentivo fiscal.

Derivado de los datos ya mencionados y el potencial de crecimiento de recaudación de los meses de enero a abril de 2023, en comparación con los meses de enero a abril de 2022, se tienen los resultados siguientes:

PERIODO ENE-ABR	RECAUDADO	CRECIMIENTO IMPORTE	POTENCIAL DE CRECIMIENTO RECAUDATORIO 2023
2022	$141,544,891.99		
2023	$156,662,983.49	$15,118,091.50	10.68%

Por esto, el impacto presupuestario de la presente iniciativa se calcula de la siguiente manera:

1. Se sacó un reporte de recaudación del sistema contable empress, de este organismo operador, de los meses de junio, julio y agosto de 2022.

2. Se aplicó a los montos mencionados con anterioridad, el potencial de crecimiento de la recaudación mostrado en el comportamiento de los meses transcurridos del ejercicio actual.

RECAUDACIÓN	2022	POTENCIAL DE CRECIMIENTO DE RECAUDACIÓN 2023	PROYECCIÓN A RECAUDAR CON INCENTIVO FISCAL	PROYECCIÓN INCREMENTO EN RECAUDACIÓN MENSUAL 2022 VS 2023
JUNIO	$25,597,536.28	10.68%	$28,331,551.55	$2,734,015.27
JULIO	$19,980,590.00	10.68%	$22,114,671.87	$2,134,081.87
AGOSTO	$25,885,538.62	10.68%	$28,650,314.77	$2,764,776.15
TOTALES	$71,463,664.90		$79,096,538.19	$7,632,873.29

Es decir, se prevé que, con la autorización del decreto de condonación solicitada, se logre incrementar la recaudación del trimestre de junio-agosto en $7,632,873.29 (siete millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 29/100 m.n.).

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, ante esta Legislatura se solicita sea autorizado el presente proyecto de iniciativa de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la condonación del 100% de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos a que se refieren los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Manzanillo, Colima, a quienes realicen pagos de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio portuario, en materia de los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (en lo sucesivo CAPDAM). Lo anterior, con el propósito de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al organismo operador incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá su hacienda pública.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[1].

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[2].

De los criterios jurisprudenciales que se exponen, podemos dilucidar que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, los cuales no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece que las Legislaturas locales son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo, y, en el caso particular, son los municipios los que, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser

[1] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

[2] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, es pertinente señalar que el Ayuntamiento de Manzanillo, con base en las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, acude ante este Poder del Estado con el propósito de solicitar sean otorgados estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, procurando se autorice la condonación del 100 por ciento de las multas y los recargos que se han generado por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a quienes realicen el pago de sus adeudos respecto de los ejercicios fiscales 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento al precepto normativo que se cita, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número DIR. GRAL. 303/2023, de fecha 23 de mayo del presente año, mismo que fue remitido de manera complementaria por el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, quien, con el carácter de Director General de la CAPDAM, expone que la iniciativa que nos ocupa traerá consigo beneficios considerables para el mismo organismo descentralizado; esto al estimar que, durante la vigencia del presente Decreto, se logre incrementar la recaudación de sus ingresos por un monto de $7´632,873.29 (siete millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 29/100 m.n.).

5. Conclusiones.

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, y atendiendo a los argumentos que se han esbozado con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su procedencia; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, constituyen una herramienta eficaz que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes fiscales, dotan al Organismo Operador de Agua Potable de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 324

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, para que otorgue a favor de los usuarios de los servicios doméstico, comercial, industrial y mixto, el descuento del 100 por ciento en las multas impuestas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a quienes realicen pagos de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de junio de 2023, y permanecerá vigente hasta el día 31 de agosto del mismo año.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 316/2023

LICENCIADA LAURA GABRIELA GAITÁN CRUZ
Titular de la Notaría Pública Número 14 de la Demarcación Colima
P r e s e n t e.

Por instrucciones de la Licda. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno y en atención a su ocurso de fecha 29 de mayo del año en curso, recibido el día de su fecha, en el que informa que por motivos personales y médicos se separará temporalmente como Titular de la Notaría Pública número 14 de esta Demarcación, **durante el periodo comprendido del día 02 al 05 de junio del presente año**, solicitando se le conceda durante ese lapso a la Licenciada Ana Marcela Gaitán Cruz, Notaria Adscrita a esta Notaría Pública, actúe frente a la misma.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado “El Estado de Colima” y en el sitio oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Colima, Col., 29 de mayo de 2023
MTRO. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO

PARA NOTIFICAR A LAS PERSONAS INTERESADAS A COMPARECER AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE MARTHA BEATRIZ MACÍAS OCHOA, PROMOVIDO POR EL C. IGNACIO MACÍAS OCHOA, RADICADO CON EL NÚMERO 20-0541-113F DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

E D I C T O

En los autos del expediente número **20-0541-113F**, relativo al Juicio de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE MARTHA BEATRIZ MACÍAS OCHOA**, promovido por **IGNACIO MACÍAS OCHOA**, se dictó un auto que a la letra dice:

"COLIMA, COLIMA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Téngase por recibido el oficio y escrito con que da cuenta la secretaria de acuerdos y agréguense los mismos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Visto el oficio de cuenta, signado por **ONOFRE RADILLO MONTES**, en su **carácter de Director General y Apoderado Legal de Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**, mediante el cual se le tiene dando respuesta al similar número 226/2021, elaborado por esta autoridad, informado al efecto que se ha procedido a bloquear la cuenta de la socia Martha Beatriz Macías Ochoa con número 010803026877, dando cumplimiento a lo ordenado por el suscrito.

Con lo anterior dese vista al promovente para que dentro del término de **03 TRES** días, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 136 fracción IV del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Respecto al suscrito de referencia, firmado por la Licenciada **BERTHA ALICIA VILLALVAZO SALVATIERRA,** de personalidad reconocida en autos, en cuanto a su solicitud, se le tiene por hechas las manifestaciones que de su ocurso se desprenden, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, luego entonces, como lo solicita, con fundamento en el artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, en relación al artículo 649 del código civil y el 122 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, **se ordena la elaboración y remisión de cuatro edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Entre cada publicación, deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, a fin de que se cite a cualquier persona que tenga interés jurídico respecto al Juicio de Jurisdicción Voluntaria declaración de ausencia y presunción de muerte de Martha Beatriz Macías Ochoa, promovido por Ignacio Macías Ochoa.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 fracción III de la citada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, se le autoriza la expedición de los referidos edictos, previa razón de recibo que se haga constar en autos, sin pago de los derechos fiscales en razón de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo acordó y firma el **Licenciado JOSÉ VILLALVAZO MARTÍNEZ**, Juez Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial con sede en esta ciudad, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada GENOVEVA DÁVALOS MÉNDEZ**, quien autoriza y da fe."

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COLIMA, A 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA, COLIMA.
LICENCIADA GENOVEVA DÁVALOS MÉNDEZ
Firma.

Para publicarse en forma electrónica, misma que deberá de mediar un plazo de 07 (siete) días hábiles en el sitio virtual de internet destinado para ello, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, y que deberá de publicarse en el **Periódico Oficial del Estado**. Lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, en relación al artículo 649 del Código Civil, y el 122 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor.

3 V 3

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500